

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 357

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 2002

NUMERO 218

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 1025.- Exonérase del pago de todo tipo de impuestos, que cause la realización del evento denominado Quinta Muestra Cultural de AGAPE. 2

DECRETO No. 1027.- Reformas a la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. 2-J

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdos Nos. 1122, 1133, 1143 y 1144.- Transferencias de crédito entre asignaciones de varios ramos. 4-5

Acuerdo No. 1126.- Erogación de fondos para cubrir gastos en el Ramo de Hacienda. 5

Acuerdo No. 1131.- Se modifica el Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública. 5

Acuerdo No. 1136.- Se asignan funciones de refrendarios de cuenta del Ministerio de Hacienda. 5-6

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdos Nos. 943, 944, 945, 946 y 947.- Se legaliza el desempeño de misiones oficiales. 6-7

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Decreto No. 91.- Reforma al Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. 8

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos.- 27237-Iv, 27233-Iv, 27234-Iv, 27244-Iv, 27245-Iv, 27260-Iv, 27320-Iv, 27321-Iv, 27322-Iv, 27327-Iv, 27328-Iv, 27331-Iv, 27329-Iv, 27266-Iv, 27267-Iv, 27312-Iv, 27314-Iv, 27319-Iv, 27332-Iv, 27341-Iv, 27343-Iv, 27344-Iv, 27345-Iv, 27346-Iv, 27350-Iv, 27351-Iv, 27358-Iv, 27272-Iv, 27273-Iv, 27326-Iv, 27347-Iv, 27348-Iv, 27292-Iv, 27338-Iv, 27248-Iv, 27284-Iv, 28285-Iv, 27286-Iv, 27287-Iv, 27288-Iv, 27289-Iv, 27308-Iv, 27240, 27255-Bis, 27246, 27247, 27259, 27261, 27263, 27364, 27276, 27277, 27291, 27297, 27298-Bis, 27302, 27303, 27337, 27349, 27337-Bis, 27238, 27239, 27249, 27252, 27262, 27274, 27275, 27303-Bis, 27324, 27334, 27335, 27335, 27299, 27242, 27296, 27342, 27305, 27290, 27250, 27253, 27254, 27256, 27257, 27278, 27295, 27330, 27271, 27333, 27300, 27304, 27311, 27279, 27280, 27281, 27282, 27283, 27307, 27309, 27310, 27270. 9-10

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos.- 27031, 27053, 27055, 27064, 27067, 27072, 27074, 27086, 27091, 27107, 27111, 27047, 27069, 27075, 27080, 27087, 27136, 27137, 27138, 27065, 27077, 27103, 27104, 27105, 27106, 27145, 27070, 27058, 27085, 27112, 27073, 27115, 27032, 27099, 27120, 27141, 27143, 27142, 27061, 27014, 27015, 27016, 27017, 27018, 27019, 27020, 27021, 27022, 27023, 27024, 27025, 27026, 27027, 27028, 27029, 27042-Bis, 27062, 27039-Bis, 27042, 27235, 27146, 27036, 27037, 27038, 27039, 27046, 27051, 27076, 27083, 27095, 27096, 27097, 27101, 27102, 27121, 27122, 27123, 27124, 27125, 27126, 27572, 27573. 11-61

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos.- 26738, 26840, 26844, 26849-Bis, 26850-Bis, 26853, 26854, 26855, 26862, 26866, 26867, 26868, 26869, 26870, 26884, 26886, 26739-Bis, 26740, 26825, 26838, 26874, 26875, 26876, 26880, 26829, 26837, 26842, 26843-Bis, 26844-Bis, 26861-Bis, 26861, 26815, 26877, 26878, 26892, 26759, 26760, 26761, 26762, 26763, 26764, 26765, 26766, 26767, 26768, 26769, 26770, 26771, 26772, 26773, 26774, 26775, 26776, 26777, 26778, 26779, 26780, 26781, 26782, 26783, 26784, 26785, 26786, 26787, 26788, 26789, 26790, 26791, 26792, 26793, 26794, 26795, 26796, 26797, 26798, 26799, 26800, 26801, 26801-Bis, 26802, 26803, 26804, 26805, 26806, 26807, 26808, 26817, 26818, 26819, 26820, 26839, 26856, 26857, 26858, 26850, 26833, 26848. 65-96

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 1025.
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Asociación AGAPE de El Salvador, es una institución benéfica de carácter social, cultural, cristiana, apolítica y sin fines de lucro.
- II. Que, actualmente está desarrollando el programa "El Anzuelo de Dios", el cual tiene por objeto dar atención a niños y jóvenes afectados por la delincuencia, drogadicción, prostitución, maltrato infantil, maras, indigencia, etc.
- III. Que, para el logro de sus objetivos realizarán el evento denominado QUINTA MUESTRA CULTURAL DE AGAPE, cuyos fondos serán destinados para el sostenimiento del programa en referencia.
- IV. Que es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que pueda causar la realización del evento mencionado en el considerando anterior; a la vez que todas las aportaciones que efectúen personas naturales o jurídicas sean deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Héctor Nazario Salaverria.

DECRETA:

Art. 1.- Exonérase del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que pueda causar la realización del evento denominado QUINTA MUESTRA CULTURAL DE AGAPE, el cual se llevará a cabo el día 30 de octubre del presente año, en las instalaciones de La Hacienda de Los Miranda; y que los aportes que efectúen personas naturales y jurídicas sean deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo los representantes de la citada organización, deberán presentar a esta Asamblea un informe sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.
DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA.
PRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

WALTER RENE ARAUJO MORALES.
PRIMER VICEPRESIDENTE.

RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA.
TERCER VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON.
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHIUCA ZELAYA.
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA.
TERCER SECRETARIO.

WILLIAM RIZZIERY PICHIINTE.
CUARTO SECRETARIO.

RUBEN ORELLANA MENDOZA.
QUINTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dos.

PUBLIQUESE.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ.
Presidente de la República.

JUAN JOSE DABOUB ABDALA.
Ministro de Hacienda (Ad-honorem).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que, por Decreto No. 500, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 28 de noviembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo 269, del 3 de diciembre de 1980, se emitió la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, que establece el Sistema de Previsión Social para los elementos de la Fuerza Armada.

- II. Que, por Decreto Legislativo No. 727, de fecha 7 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo 345, de fecha 1 de noviembre de ese mismo año, se introdujeron reformas a la referida Ley, permitiendo el reingreso de excotizantes, de conformidad al artículo 4, literal c) de la Ley del Instituto, por lo que es necesario introducir reformas a dicha Ley, en el sentido de que éstos puedan integrar el Consejo Directivo en la categoría de personal civil con más de quince años de cotización, a que alude el artículo 6, literal d).
- III. Que en la actualidad existe incompatibilidad en el goce de una pensión por retiro con el desempeño de un empleo remunerado en la Administración Pública, por lo que es necesario armonizar su aplicación, buscando igualdad de condiciones con las demás instituciones que administran programas de pensiones.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado José Antonio Almendáriz Rivas,
DECRETA las siguientes:

Reformas a la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.

Art. 1. Refórmase el literal d) y el inciso cuarto del Art. 6, de la siguiente manera:

"d) Un Director de la categoría civil, con más de 15 años de cotización."

"Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período dentro de su categoría, debiendo estar en servicio activo, excepto el caso de los literales d) y e)."

Art. 2. Refórmase el Art. 32, de la siguiente manera:

"Art. 32. GOCE DE PENSION Y COMPATIBILIDAD CON TRABAJO REMUNERADO. La pensión por retiro se reconocerá a partir del día siguiente a aquél en el que el afiliado cause baja. En el caso del Régimen Especial, ésta se reconocerá a partir de la fecha en que sea solicitada. En ambos casos, deberán cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley, en lo relativo al derecho a pensionarse."

Los afiliados pensionados podrán incorporarse o reincorporarse al servicio activo dentro de la administración pública y devengar una remuneración sin perder el derecho al goce de su pensión, quedando obligados a cotizar a los programas establecidos por el Instituto, por la categoría de pensionado, y al Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales, del ISSS, el porcentaje correspondiente a un trabajador activo."

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

(28/11/2002)

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RIENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE,
CUARTO SECRETARIO.

RUBEN ORELLANA MENDOZA,
QUINTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dos.

PUBLIQUESE.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

JUAN ANTONIO MARTINEZ VARELA,
Ministro de la Defensa Nacional.